

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE

RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-006- 2020

10 de septiembre de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“DELIMITACIÓN DE LINDEROS, NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LOCALIZAR TEMPORALMENTE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, cuyo Promotor es el **“TRUCKING & EQUIPMENT, S.A.”**.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, del Ministerio de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día (diecisiete) 17 de febrero del 2020, **TRUCKING & EQUIPMENT, S.A.** cuyo Representante Legal es el señor Alberto De La Hoz, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con número de identificación personal E-8-108024, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: **“DELIMITACIÓN DE LINDEROS, NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LOCALIZAR TEMPORALMENTE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, ubicado en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ING. MARCELINO DE GRACIA** y **ING. AIDA L. MARTÍNEZ**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-076-2008** y **IRC-026-2007**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través de **PROVEIDO DRPN-005-2802-2020**, del 28 de febrero de 2020, (visible en la foja 18 del expediente administrativo)

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto **DELIMITACIÓN DE LINDEROS, NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LOCALIZAR TEMPORALMENTE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** consiste en un movimiento y nivelación de tierra; esto para el almacenamiento temporal de los materiales de construcción en el cual se tiene programado 12,000 metros cúbicos de nivelación se llevará a cabo en la Finca No. 30300134 con código de ubicación 87175 propiedad de **TRUCKING & EQUIPMENT, S.A.**, y cuya superficie de la finca es de aproximadamente 1 ha + 7,996.513 metros cuadrados la misma está ubicada en Esperanza No.2 cerca de las Vegas, corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá., sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84::

COORDENADAS DEL POLIGONO		
Punto	Norte	Este
1	1013191.948	651258.979
2	1013168.613	651308.775

3	1013174.671	651367.988
4	1013133.287	651378.28
5	1013133.287	651371.449
6	1012997.776	651341.728
7	1013002.025	651322.593
8	1013032.232	651333.745
9	1013056.7	651232.533
10	1013078.817	651238.625
11	1013084.236	651216.947

Que mediante **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada el 21 de febrero de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, indica que las coordenadas presentadas se localizan en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá y un área aproximada del polígono de 1ha+798 m² (ver fojas 18 y 19 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRPN-NA-005-2020** de 13 de marzo del 2020, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 30 de junio de 2020 (ver fojas 26 a la 27 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida 2 de julio de 2020, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-005-2020** (ver fojas 29 a la 36 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO DIAM-0127-20**, recibido el 4 de agosto de 2020, la Dirección de Información Ambiental, se realiza la verificación de las coordenadas del proyecto indicando con las coordenadas proporcionadas del proyecto se generó el dato puntual del Tanque Séptico y se encuentran fuera de los límites del SINAP. Según Uso Propuesto – Ley 21, las coordenadas se ubican en la categoría de Vivienda, baja densidad (ver fojas 39 y 40 del expediente administrativo).

Que mediante Nota **DRPN-NA-009-2020** de 10 de agosto de 2020, se le solicita al promotor la segunda información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 20 de agosto de 2020 (ver fojas 43 y 44 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida 7 de septiembre de 2020, el promotor hace entrega de las respuestas a la segunda nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-009-2020** (ver fojas 45 a la 56 del expediente administrativo).

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del

ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“DELIMITACIÓN DE LINDEROS, NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LOCALIZAR TEMPORALMENTE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, cuyo Promotor es **“TRUCKING & EQUIPMENT, S.A.”**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- e. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.

- g. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de construcción de los cajones pluviales, y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección los cuerpos de agua identificados en el EsIA.
- h. Previo al inicio de la etapa de operación del proyecto el **PROMOTOR** deberá presentar el informe de análisis de calidad de aire e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- i. Presentar análisis de calidad de aire y de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento.
- j. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años, a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- l. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- n. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.
- o. Previo al inicio de obras el **PROMOTOR** del proyecto deberá contar con la aprobación de los lineamientos generales para la reapertura de empresas post Covid-19 por parte del Ministerio de Salud.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“DELIMITACIÓN DE LINDEROS, NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LOCALIZAR TEMPORALMENTE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, cuyo Promotor es el **“TRUCKING & EQUIPMENT, S.A.”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor

de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

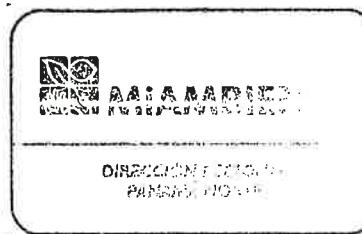
Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Santiago O. Guerrero

SANTIAGO O. GUERRERO P.
Director Regional de Panamá Norte



Karla Paola González

KARLA PAOLA GONZÁLEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de Estudios
de Impacto Ambiental.



Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: DELIMITACIÓN DE LINDEROS, NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA LOCALIZAR TEMPORALMENTE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: TRUCKING & EQUIPMENT, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA/ALINEAMIENTO: 1ha + 798 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.DRPN-IA-006-2020 DE DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Recibido por:

Alberto De La Hor

Nombre y apellidos

(en letra de molde)



Firma

E-8-108024

Cédula

15-9-2020

Fecha